

6.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones ni podrá cederlos ni permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

Dichos terrenos mantendrán a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo inscribirse como propiedad privada.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desague del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desague y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado, por lo que la concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona)

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Jesús Ortega Galán para aprovechar aguas del río Usagre, en término municipal de Usagre (Badajoz), con destino a riegos.*

Don Jesús Ortega Galán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Usagre, en término municipal de Usagre (Badajoz), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Jesús Ortega Galán autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana, de 21 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 35 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Garabato», sita en término municipal de Usagre (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultada la Comisaría de Aguas para exigir del

concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento de acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Usagre para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana (Ciudad Real).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Juan Ruiz Pedrosa para aprovechar aguas subterráneas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a fabricación de hielo.*

Don Juan Ruiz Pedrosa ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a fabricación de hielo, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a don Juan Ruiz Pedrosa autorización para aprovechar un caudal de un litro por segundo, equivalente a tres litros por segundo, durante ocho horas de cada día, como máximo, de

aguas subálveas del río Guadix, captadas en un pozo situado en término de Guadix (Granada), con destino a la fabricación de hielo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 6 de junio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Mariano Herrero Marzal, con un presupuesto de ejecución por contrata de 149.315,66 pesetas. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna modificación en las obras sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de sustitución de elementos averiados o envejecidos por otros de analogas características, en que bastará la autorización de la Comisaría de Aguas competente.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir certificados de análisis mineralógico y bacteriológico de las aguas que se solicitan, expedidos por Laboratorio oficial.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y a establecer un módulo limitador del caudal si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta autorización, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados; su valor por metro cuadrado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta, acompañada de los certificados de análisis de las aguas, será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con superficie de 96,36 metros cuadrados, los cuales mantendrán a perpetuidad su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario ni inscribirse como propiedad pública o privada. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua queda adscrita al uso para el cual se concede, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta con independencia del mismo.

7.ª El agua destinada a la fabricación de hielo reunirá perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo efecto el concesionario, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta concesión, montará una instalación de depuración por cloro, que someterá a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

8.ª Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente y sean realizadas por el Estado y, asimismo, al pago del canon por ocupación de terrenos de dominio público, que será fijado de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, y podrá ser revisado anualmente, según lo prescrito en dicha disposición.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria que ha de utilizar el caudal y, como máximo, por setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto-ley de 10 de noviembre de 1922, a cuya prescripción queda sujeta, como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

10. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

15. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 en el plazo de quince días desde la fecha de publicación; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «El Val, S. A.», para construir obras de defensa en la margen derecha del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).*

Don Germán González del Tánago y Riera, en representación de «El Val, S. A.», ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con objeto de defender de las inundaciones una finca propiedad de su representada, denominada «Virgen del Val», y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «El Val, S. A.», autorización para construir obras de defensa situadas en la zona de policía de la margen derecha del tramo del río Henares, colindante con la finca de su propiedad, denominada «Virgen del Val», con objeto de defender dicha finca de las inundaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en mayo de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Luis Francos, con un presupuesto de ejecución material de 3.667.505 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, caso de que lo fuese. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad autorizada, de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.